



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 00312-2020-PRODUCE

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTOS: El Memorando Nº 00000376-2020-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el Informe Nº 00000615-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el memorando de vistos, la señora María del Carmen Abregú Báez, actual Viceministra de Pesca y Acuicultura, formula abstención al conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la empresa Pesquera Centinela S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 178-2016-PRODUCE/DGCHI de fecha 08 de junio de 2016, que resolvió otorgar autorización de incremento de flota para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE¹ a diversas embarcaciones de titularidad de la citada empresa, y condicionó su vigencia al resultado de los procedimientos sancionadores, señalados en el artículo 4 de la citada resolución directoral;

Que, asimismo señala que en su condición de Directora General de la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto en el año 2016, emitió la Resolución Directoral Nº 178-2016-PRODUCE/DGCHI; agregando, que dicha situación fue advertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando Nº 00000216-2020-PRODUCE/OGAJ de fecha 15 de junio de 2020; por lo que en el presente caso, amerita solicitar la abstención de su pronunciamiento al encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley al haber intervenido como autoridad y emitir su pronunciamiento;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley establece que es causal de abstención: *“Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior plantea su abstención en escrito razonado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención formulada;

¹ PMCE - Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OEN5PIXP

Ministerio de la Producción Calle Uno Oeste Nº 060 – Urbanización Córpac – San Isidro – Lima T. (511) 616 2222 produce.gob.pe

Que, el artículo 101 de la norma antes citada, establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, de preferencia entre las autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente para que resuelva el asunto;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte, que la señora María del Carmen Abregú Báez, actual Viceministra de Pesca y Acuicultura, en su condición de Directora General de la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto en el año 2016, emitió la Resolución Directoral N° 178-2016-PRODUCE/DGCHI, que resolvió otorgar a favor de la empresa Pesquera Centinela S.A.C., autorización de incremento de flota para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE a diversas embarcaciones de titularidad de la citada empresa, y condicionó su vigencia al resultado de los procedimientos sancionadores, señalados en el artículo 4 de la citada resolución directoral;

Que, en ese sentido, se ha expuesto los motivos que podrían perturbar el ejercicio de la función de resolver en segunda instancia el citado recurso administrativo y se evidencia la configuración de la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley; por lo cual, a fin de garantizar la imparcialidad en la conducción del procedimiento, resulta pertinente aceptar la abstención planteada y designar a quien continuará conociendo el recurso de apelación presentado;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención planteada por la señora María del Carmen Abregú Báez, Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para el conocimiento del expediente administrativo, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 178-2016-PRODUCE/DGCHI, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Designar al funcionario a cargo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, para que continúe con el trámite del recurso de apelación a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3.- Remitir a la autoridad designada en el artículo 2 el expediente que contiene el recurso de apelación a que se refiere el artículo 1, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los recurrentes citados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.